orden que declara que los tenientes | 2,º Las interipciones en la termino deben ses



Rapaneso del Consejo de Estada ha cmirieran por la acaquia del pago d ara de la Marquesa viuda del Salar por

con lorinformado sobre el particular per

ADVERTENCIA OFICIAL.

onelderara como ocultación nu

tions in provincial, Y A. Los depositos

chamientos lendeos, pastos y arrenda-

missios que exijan dicha consignacion.

La omision de créditos que por cualquier

con epia convependan al comun, sa

Las leyes, ordenes y anuncies que hayan de in-sertarse en los Boletines Opiciales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pa-sarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Parcio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales articipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el somestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Bolevis, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo —Fuera de esta capital, directa mente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono del matricio del matricio del abono del matricio del m en sellos .- Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIA

si y como madre y curadora de doba

Carmen Perez del Pulgar, en solicitud de

que se revoque la Reat orden de 5 de

poviguelice de 1864, publicada en la Gu-

sais de 11 del mismo mes, por lo cu d'ac

agrorizo al Conde de Miravatle para que

sembra de 1867, la Seccion de le Con-

Las disposiciones de las Antoridades, excepte las que sean à instancia de parte no pobre, se insert ran oficialmente: asimismo cualquier anuncio corcer-niente al servicio nacional, que dimane de las mismas; però los de interés tarticular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

### PRIMERA SECCION

PARTE OFICIAL.

\*RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-- Internation of NISTROS PORT

S.M. la Reina nuestra Señora (Q.D.G.) y su augusta Real Familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante hive do la Emparacion.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. nicos destinados codo podrin variarse

REALES DECRETOS.

Para la plaza de Regente, que resulta vacante en la Audiencia de Albacete por haber sido nombrado Presidente de Sala de la de Madrid don Joaquin Jaumar de la Carrera, que la servia,

Vengo en nombrar à don Pedro Gimenez Herra y Troyano, Presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres.

Dado en Palacio á diez y nueve de junio de mil ochocientos sesenta y seis .-Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Para la plaza de Presidente de Sala, que resulta vacante en la Audiencia de Cáceres por promocion de don Pedro Gimenez Herrera Troyano, que la servía,

Vengo en nombrar à don Juan Gualberto Lopez de Cerain, Magistrado de la de a halla-warmente la pluxa de SastendalA

Dado en Palacio á diez y nueve de junio de mil ochocientos sesenta y seis.-Está rubricado de la Real mano, - El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes. onp antinariopen co.

Para la plaza de Magistrado, que resulta vacante en la Audiencia de Albacele por promocion de don Juan Gualberto Lopez de Cerain, que la servia,

verea de 25 Mar pennan la necesaria

Vengo en nombrar á don Crispulo Garcia y Gomez de la Serna, Teniente Fiscal de la de Barcelona.

Dado en Palacio á diez y nueve de junio de mit ochocientos sesenta y seis .-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Para la plaza de Magistrado, que resulta vacante en la Audiencia de Madrid por salida à otro destino de don José O'Lawlor y Caballero, que la servia,

Vengo en nombrar à don Mariano Navarro y Monreal, Presidente de Sala de la de Oviedo.

Dado en Palacio à diez y nueve de junio de mil ochocientos sesenta y seis .-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Para la plaza de Presidente de Sala, que resalta vacante en la Audiencia de Oviedo por promocion de don Mariano Navarro y Monreal, que la servia,

Vengo en nombrar á den Juan Ignacio Mora les, Magistrado en comision de la de Zaragoza, y Presidente de Sala que ha sido de la Audiencia de Manila.

Dado en Palacio á diez y nueve de junio de mil ochocientos sesenta y seis .-Está rubricado de la Real mano. - E! Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderen y Collantes.

A la plaza de Magistrado, que resulta vacante en la Audiencia de Zaragoza por haber sido nombrado Presidente de Sala don Juan Ignacio Morales, que la servia,

aphotentes gora sagularizar de una

Vengo en trasladar, accediendo à sus deseos, à don Antonio de la Cuesta, que lo es de la Audiencia de la Coruña.

Dado en Palacio á diez y nueve de junio de mil ochocientos sesenta y seis. — Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes. dimiento de la instruccion citada y

as que rigen sobre contabilidad mu-Para la plaza de Magistrado, que resulta vacante en la Audiencia de la Coruna por traslacion de don Antonio de la Cuesta, que la servia.

Vengo en nombrar á don Manuel del Alisal y Carnicero, Juez de primera instancia de Lorca.

Dado en Palacio à diez y nueve de junio de mil ochocientos sesenta y seis .-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collaptes.

ambaugma.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Considerando qu<del>a est</del>e acto 'es prapio Número 20.—Circular.

Exeme. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administracion militar lo que sigue:

·He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de los espedientes promovidos por el obrero de Administracion militar Félix Laserna Cortado y el soldado licenciado Manuel Garcia Escudero, desertores indultades, en solicitud de la gratificacion de 200 escudos de que tratan los artículos 4.° y 5.° de la ley de reem-plazos de 50 de enero de 1856, asi come de las dos consultas de los Directores generales de Infanteria y Administracion militar, sobre el derecho de los soldados del regimiento Fijo de Ceuta Luis Pascual y Patricio Moreno Barron á la indicada gratificacion; de otras dos del Capitan general de la isla de Cuba acerca de si los indivíduos que cometen el delito de conato de desercion, y los prófugos recargados con tiempo de servicio, tienen derecho, una vez indultados, á la gratificación espresada, y de una instancia del soldado licenciado Ju lian Martinez Vivanco solicitando la

misma gratificacion. Enterada de todo S. M.; teniendo por una parte en cuenta que ni en el artículo 4.º de la espresada ley que estableció à favor de los cumplidos del ejército la gratificacion de que se trata, ni en ninguno otro de ella se escluye á los que se hubieren desertado del derecho á esa gratificacion; y considerando, por otra, que si bien las Reales órdenes de 8 de julio y 16 de diciembre de 1863 determinaron respectivamente que los indivíduos que por desertores fuesen destinados á servir á Ultramar, y los que alli cometan este delito, carecen de derecho á la gratificación mencionada una vez concedido indulto de él á los que le hubieren cometido, vienen à quedar en igual situacion que antes de cometerle; cuya doctrina es tanto mas fundada, cuanto que, segun la Real órden de 19 de julio de 1864, no es obstáculo para alcanzar la gratificacion referida el haber sido destinado un indivíduo al regimiento Fijo de Ceuta por consecuencia de una falta militar y en virtud de sentencia dictada al efecto; y conforme en un todo con el dictámen

emitido en 21 de marzo último por el

Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver: med y salrend

1.º Que tanto los mencionados Félix Laserna Cortado y Manuel García Escudero, como Julian Martinez Vivanco, desertores todos indultados, tienen derecho à la gratificacion referida, sin que respecto al García Escudero y Martinez Vivanco sea para ello un óbice la prescripcion segunda de la Real órden de 8 de julio de 1865 por habérseles indultado, así del delito de desercion como de los recargos para Ultramar que por él les fueron impuestos.

2. Que tiene asimismo derecho Patricio Moreno Barron á esa gratificacion por haber cumplido en el servicio los ocho años que la ley establece, y reunir las circunstancias que el art. 4.º de la

misma determina.

Que reconocido á los desertores indultados el derecho á la gratificacion de 200 escudos, no es posible negársela à aquellos que solo cometen el delito de conato de desercion cuando hayan sido indultados, baidone us app

4. Que los prófugos declarados soldados ó suplentes, una vez apreheadidos y entregados como quintos que cubren la plaza que les tocó en suerte, tienen igual derecho à dicha gratificacion, hayan ó no sido indultados de ese delito y del recargo correspondiente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 125 de la ley de reemplazos, la lab a

Y 5. Que el soldado del regimiento Fijo de Ceuta Luis Pascual no tiene derecho à la gratificacion en cuestion por oponerse terminantemente à ello el artículo 160 de la citada ley, segun el cual queda privado de las retribuciones que los artículos 4.º y 5.º de la misma conceden al mozo que se mutile ó inutilice para evadirse del servicio.

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años .- Madrid 14 de mayo de 1866. -El Subsecretario, Francisco de Uztariz. - Senor 100 280 adopting and all son

MINISTERIO DE FOMENTO.

En virtud do esta informe recavo flexi ST von REAL ORDEN. STOR STOR OF CO. DECTO

attenuité Aguas. Il le britelie de pup

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra la Real orden espedida por este ministerio con fecha 5, de no-

viembre de 1864, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha emitido en 20 de marzo último el siguiente

Exemo. Sr.: Esta Seccion ha examinado la demanda, de que se acompaña copia, presentada ante el Consejo de Estado en 5 de mayo de 1865 por el Licenciado don Valeriano Casanueva, á nombre de la Marquesa viuda del Salar por si y como madre y curadora de doña Cármen Perez del Pulgar, en solicitud de que se revoque la Real orden de 5 de noviembre de 1864, publicada en la Gaceta de 11 del mismo mes, por lo cual se autorizó al Conde de Miravalle para que aproveche parte de las aguas del arroyo denominado del Salar.

Resulta de los antecedentes, que adjuntos se devuelven, que en sentencia de 30 de julio de 1846, ejecutoriada en 13 de agosto siguiente, se declaró que la plena posesion y propiedad de las aguas del arroyo del Salar corespondian al Marqués de este nombre, y à los demas propietarios de las huertas y partido del Bazán, sus consortes; entendiéndose que estos tenian derecho desde tiempo inmemorial á usar de ellas los jueves y viernes de cada semana, y los cinco días restantes el Marqués; constando así bien que la que la Marquesa viuda y su hija habian sucedido en parte de las fincas de regadio en el espresado término del Salar:

Que habiéndose instruide espediente á instancia del Conde de Miravalle en reclamacion de que se le autorizara para aprovechar las aguas sobrantes del citatado arroyo del Salar, la citada Marquesa viuda y su hija se opusieron desde luego, fundándose:

- 1.º En que las aguas pertenecian, lo mismo las que se aprovechaban que las que se hallaban sobrantes, á los sucesores del Marqués, sin mas gravamen que el derecho que tenian al riego los propietarios de las tierras del partido de Bazan.
- 2.º En que su propiedad reconocia por titulos la primitiva adquisicion del Salar, hecha en tiempo de los Reyes Católicos por Hernando Perez del Pulgar, la posesion inmemorial nunca interrumpida desde entonces, y el hecho denacer las fuentes que forman el cáuce de aguas de que se trata en fincas pertenecientes al Marqués del Salar. Sent propriet de vet

Y 3.º En la sentencia ejecutoriada de 30 de julio de 1846.

El Ingeniero, en 5 de julio de 1864, informó que las aguas que corren por la acequia del pago de las Huertas, despues de regarlas y de fertilizar el terreno del Bezan, se incorporan con las que por otra acequia, derivada tambien del arroyo, riegan este último pago y las sobrantes desaguan en el rio Genil; y que estando los terrenos de las Huertas y Bazán, por bajo de la propiedad del Marqués, ningun perjuicio le resultaba el que las aguas sobrantes de estos dos pagos fueran aprovechadas por cualquiera. porque sin volver à entrar en el arroyo iban á incorporarse al rio Genil.

En virtud de este informe recayó Real órden en 5 de noviembre de 1864, por la que se autorizó al Conde de Miravalle para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechara el sobrante de las aguas que despues de

satisfechos los servicios existentes cor- desde 11 de febrero de 1863, fecha de la rieran por la acequia del pago de las Huertas, tomadas del mencionado arroyo.

Contra esta resolucion se ha propuesto la demanda invocando los artículos 1.º, 19 y 28 del Real decreto de 27 de abril de 1860, que limitan las concesiones de aguas à las que tengan la condicion de públicas, sin hacerlas estensivas á las aguas de dominio particular.

Vista la Real orden de 14 de marzo de 1846:

Visto el artículo 56 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de agosto

Considerando que la concesion relativa al aprovechamiento de aguas reconoce por base el interés público que el Gobierno, al tener en cuenta los informes facultativos y demas datos que resulten del espediente instruido al efecto, aprecia discrecionalmente, partiendo para su resolucion de la utilidad general, que debe ser regla constante y única guia en la materia:

Considerando que este acto es propio y esclusivo de la Administración activa, y deja siempre á salvo el derecho de propiedad, otorgando la autorizacion sin perjuicio de tercero; por lo que todas las reclamaciones que despues se promuevan vienen à resolverse en cuestiones de interés privado, propias de los Tribunales ordinarios:

La Seccion opina que no es procedente la actual demanda.»

Enterada la Reina (Q. D. G.) del preinserte dictámen, teniendo en consideracion que por la Real órden reclamada sola y esclusivamente se autoriza al Conde de Miravalle para el mero aprovechamiento de las aguas cuando haya sobrantes que no utilice la Marquesa del Salar ni otro ninguno de los propietarios regantes, y por lo tanto huiberan de ir al rio sin beneficio de nadie, que aquella concesion se bizo dejando á salvo el derecho de propiedad y con la declaración espresa de que habia de ser sin perjuicio de tercero; y por último, que en ningun tiempo el concesionario habrá de tener derecho para reclamar aguas cuando los propietarios las consuman todas; Su Magestad, conformándose con lo propuesto por la referida Seccion, se ha servido declarar improcedente la demanda men-Diving to the 10ye

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 9 de abril de 1866.-Vega de Armijo.-Sr. Director general de Obras públicas.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## BEAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de una instancia de don Rafaél Cerveró y Valdés, Alcalda mayor de Tondo en las Islas Filipinas, cesante, en solicitud de que, con arreglo al tipo de 6000 escudos que es por el que es-Junta le declaró haber pasivo, le sean de abono sus haberes en este concepro desde el 30 de julio de 1860, fecha del Real decreto que organizó y determinó los sueldos de las Alcaldías mayores de di-

Real orden que declara que los tenientes de Gobierno de término deben ser clasificados como Alcaldes mayores de ascenso; y consideraudo que esta última soberana disposicion no fué mas que una aclaracion del oitado Real decreto, y que desde la fecha de este nacieron los derechos de los Tenientes Gobernadores á ser clasificados con arreglo á los sueldos fijados en aquel; S. M., de conformidad con lo informado sobre el particular por las Secciones de Ultramar y Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar.

1.º Que los indivíduos que se clasifiquen como comprendidos en la resolucion tercera de la Real órden de 11 de febrero de 1863 tienen opcion à los derechos fijados en el Real decreto de 50 de julio de 1860 desde que este empezó á regir, y no desde la Real órden citada aclaratoria del mismo.

Y 2.º Que de conformidad con este principio, se modifique la mejora de clasificacion solicitada por Cerveró y Valdes, à cuyo efecto devuelvo à V. I. el espediente de este interesado, remitido por esa Junta en 6 de mayo de 1864.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. -Dios guarde á V. I. muchos años.-Madrid 28 de mayo de 1866 .- Cánovas. -Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas. listen v Collentes

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion. — Euentas Munici pales. — Circular.

La formacion de las cuentas está sujeta á modelos claros y sencillos que establecen la uniformidad necesaria, atemperándose estrictamente á las reglas y formalidades que se determinan por la Instruccion de 20 de noviembre de 1845. Tan precisas disposiciones, ni cuantas se han dictado sobre el particular, no han sido suficientes para-regularizar de una manera conveniente la administracion de los fondos comunes de algunes pueblos, observandose tambien que las cuentas no se rinden dentro de los plazos en que debian verificarlo; y con objeto de que en las correspondientes al año económico que termina en fin del corriente mes, se corrijan las faltas que se han reparado en las anteriores, he resuelto recordar por medio de la presente à los señores Alcaldes, Depositarios y Secretarios de esta provincia, el mas exacto cumplimiento de la Instruccion citada y demas que rigen sobre contabilidad municipal, así como de las prevenciones siguientes: would all un altime?

1.º El Secretario, al redactar la cuenta del Alcalde, justificará las bajas en los ingresos calculados en el presupuesto. con entera sujecion al espíritu y letra de la regla 5. de dicha Instruccion y formulario de su referencia, para salvar la responsabilidad que pudiera alcanzarle, que se hará efectiva segun las reglas 22 y 33 de la misma Instruccion; y en el inventario comprenderà detalladamente: 1.º Las fincas rústicas, y urbanas, arbichas Islas y no como acordó esa Junta trios, impuestos, derechos, acciones y

descubiertos en primeros cantribuyentes. 2.º Las inscripciones en equivalencia de bienes enagenados y cartas de pago de la Caja general de Depósitos por la tercera parte del 30 por 100 de igual proceden cia. 5.º Los alcances de cuentas que existan pendientes de reintegro, de conformidad á los acuerdos comunicados del Consejo provincial. Y 4.º Los depósitos hechos en la referida Caja por aprovechamientos leñosos, pastos y arrendamientos que exijan dicha consignacion. La omision de créditos que por cualquier concepto correspondan al comun, se considerará como ocultacion maliciosa y falta grave.

2.ª El Depositario justificará circunstanciadamente la inversion de gastos por material de todas clases y los de obras que no se hagan por subasta, acompanando los comprobantes que lo acrediten, para evitar dudas desfavorables y los perjuicios que le puede originar la falta de dicha justificacion.

3.ª En el mes de julio próximo se presentarán al Ayuntamiento por triplica do, con sujecion á las disposiciones vigentes, las cuentas del Alcalde y las del Depositario respectivas al año económico que finaliza en 50 del actual. El Ayuntamiento las examinará y censurará en el mes de agosto, y dejando un ejemplar en el archivo de la Corporacion, remitirá el Alcalde los otros dos á este Gobierno de provincia en 1.º de setiembre. Los plazos designados sele pedrán variarse en los pueblos donde sea indispensable la formacion de cuenta adicional que ha de rendirse en el mes de ectubre con la del Alcalde, en su caso, à fin de que unidas à la general que el Depositario debe rendir en el de julio, se presenten al Ayuntamiento, que las censurarà presisamente en noviembre, y en 1.º de diciembre se hará su entrega en estas

4. Las cuentas que carezcan de alguno de los requisitos indicados, serán devueltas para que se subsanen, y los causantes respenderán del retraso que sufra su presentacion, segun los casos y épocas designadas, que no se prorogarán por ningun concepto. 9 ob axalq al

Madrid 28 de junio de 1866.

Duque de Sesto

#### Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secreta rio del Ayuntamiento de Vicalvaro, de tada con el sueldo anual de 401 escudes 500 milésimas pagados de los fondos municipales, institut y and of the state

Los aspirantes que à la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentre del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que serà preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855 y Real orden de 21 de octubre de 1858. Madrid 11 de junio de 1866.

El Gobernador, Duqu e de Sesto.

BROWID ENGLAS FILLER LES

Largedo de primora instrucia del distrito do

Andrancia, se numera la muerte sin testa

calle de la Cabeza, num, I cuarte princi- Ayantamiente.

# nes puestie para su construccion. 8 nez y necibrando para que le desempene cuando los, interessidos no, lu recip. (Recha y firma del proponente) 8 interinamente à don Antonio Cánovas del men (154). No se admilitan QUINTA SECCION.

nes que escecian del

10 por 100 de la cantida

Samdad . - Se recombanda la remision

de les dates este distince qu'e se indican

por el Censejo, provincial à 10s, medidas

con arregio à les modelos cua

all dule leredo par-

# ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID. de primera indancia

ministration of the design of the continue (118) Continua la relacion de las fincas del clero vendidas desde 1.º de agosto de 1865 hasta fin de enero de 1866. sacina que tué de esta capital en la broiou andor abonado a precio enge el siertente y consultante

#### PARTIDO DE CHINCHON.

los gardein nervolares e	que justifiquen haber sufeido	the his factors couples parts in	o minimants	CERTIFIED	ANCITED WHEN CHARLES OF SECTION SE.	l el presente à los que l	pas, v se llama ne
Núm ero de l nvent ario.	Procedencia.	Nombre del comprador.	Cabida.	otesilia -so sil	Clase y situacion de las fincas.	ono A la herencia do com Termino.	Fecha del ingreso.
345	Capellanía del Cristo de Val-	salidita (ulm, 151);	ali Mingir		auro si cop alla dell'allera	nesse in publicacion de language lena	te edicto en la
	daracete	Ramon García Porrero.	1 6	Tie	rra en Llano y Ancharejo	Valdaracete	7 de agosto 1865.
325 520	Idem de Alfonso Porrero	Idem Antonio Ortega de An-	1 6 x	) Ide	m Bosque.	Idem .	Head in souther sal
	hittiele aparantyona vi	tonio	1 4		m Cerro Barbero.		8 mondow hinter
516	el electory Idem	Tomás Calvo.	har A say a 19		var de 22 pies La Tobosa.	d colo Idem na ob godali	MC Do Sale And Out
467	Religiosas Carmelitas	Idem Francisco Cartes y Lopez.	1 6 6	Cas	rra camino viejo de las Guijs. a calle del Taco, núm. 4,	Idem Idem	11 (graff manipularity
OF LUX	male amounted ple strong ments	STREET, STREET	reun sings		on 3772 pies	Aranjuez	11 de setiembre id.
24	Iglesia.	Andrés García Herrera.	d ald ospenial	Sol	ar plaza de Santo Domingo.	Chinchon	21 807 - 85
23	Cofradía de San Roque	Felipe Casero	, n ,		a de 1485 pies, calle de la	Colmenar de Oreja	29
214	Capellanía de Ocaña	José García Biescas	3 9		var en Velillah .no. a. 100 m		3 de octubre id.
219	Idem de Martin G. Hurtado.	Francisco de Paula G.*	, a a	o Cas	a de 2160 pies callejon de	Marti	all
20	Clero	Tiburcio Higueras	transferred was the	Tdo	as Marjas.	Idem	Ku virtud de pros
	mentant of the arrant contemporal pan	ribuicio ingueras	Sing offering	) Ide	m de 2025 pies, calle de Luarte, núm. 8.	ldem south all	e senar don Grego
36	Iglesia	Gregorio Carrillo	» 6		erra en Soto huertos	Brea Il lair . I	Primers instancia01
5 22	Clero	Eustasio G. Gonzalez.	1 (25) 3 GHE (1989)		sa calle Oscura núm. 4	Colmenar de Oreja	3 noviembre id_
507	Animas	Daniel García Peco. José María Villaseca.	and the state of t		ar calle de Cosca, con sótano. erra al otro lado del Viso.	Idem Villaconejos	22
496	Iglesia	Pablo Mesas	0	» Ide	m camino de las Estevas	Idem	24
440	, Idem	Tomás Calvo.	» 9		m el Peinado		25
472 21	Idem Capellanía de Animas	José Laguna y Laguna. Genaro Martinez.	Didaya 20		m Tituleyo	High - Midem nm Lunius	25 of hijeballay ob
2017 (5010)	Soft and least men dospound to obta	SH2 Like And Harridge Countries	of-demining		número 23	Colmenar de Oreja	29
6	I lem del Cristo.	Victoriano Plaza	10 10 10 II	» Ide	m de 2025 idem, calle de la	STATE OF THE STATE	teneral also alies an eli-
141	\was de once	José Fernandez Merces.	odrehem) un	O	Amargura	Idem	4 diciembre id_
651	Memorias de Vaquero	José García Biescas.	6 · »	» Tie	var con 27 pies Navacerrada. erra Junta de Caces	Idem	14 ab 650 .176 le du
188	Capellanía de M. Alcántara.	Idem	20 -	» Ide	m Mingovela	Idem	27
25	Iglesia	Gregorio Susiac	n n	» Ce	sa de 1055 pies calle del Cas-	thice pay one lies,	in soulos gapalla
385	Capellanía de Saavedra	Antonio Martinez	3 1		var en el de P. Benito	Chinchon	30 lab si don a dir.
436	Iglesia de Villaconejos	Tomás Calvo.	3 × nos		erra camino de la Barca.		5 de enero 1866.
480	Sacramental	Idem .	D	» Oli	var de 28 pies camino de	charing electors due   Gober	topical of Solution
481	Iglesia.	Mariano Fernandez	mero vie na	. m	Bayona.	idem Idem	8 Language avai
470	. WALLET HOM SIDE OF STREET	Domingo Hernandez.	2 3	» Ide	m camino de Colmenar	Idem olaci di Si	12 inhalf as ohad
454	Idem	Jesús Velasco		Ide	m la Carrasca.	Idem Idem	27
do la ac-	No habiemlo antregado don Je	PAR	TIDO DE CO	LME	AR VIEJO.	HENTOS.	WATHUTA
267	De la Iglesia.	Eustasio Blasco	Carried Control of the Control of the		terreno cerca de la calle de	waller the manufactured in the	and applicated the second
1047	press. ) de la que ha hecho ce	are sabled of the school and all	Helanien .		los Cantazos	Hovo de Manzanares	3 de agosto 1865
1043 266	Animas	Cárlos Mendez.	est preside	» Lir	ar Cebadero	Alcohendas	10
1035	Iglesia.	Angel Bernabé	# REPORT A SECURE		a tierra en Herren del Caño.	Hoyo de Manzanares	16
1041	Idem	ldem	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		m Mesones	PRESTRUMENT STATES TO THE RESERVE AND ADDRESS OF THE ADDRESS.	
977	Canallania	Faustino Perdiguero		» Ide	m camino de Mesones	- Idem	1. setiembre id.
975	Capellanía	Federico Agudo Andrade.		» Ide	m arroyo de las Zorreras		13
669	Iglesia.	Pedro Lopez	2 7	n Ide	em Fuentidueña		15mand sanoud
1052		anneland to sub-contraction	nound highest	-	To the distinguish denough the	Reyes	19
673	Idem Idem	Manuel Frutos		» Ide	em los Llanos	Idem	20
1051	ODER SE MINU Idem'S BIRMA	land of ldem		» Ide	om en Lobera.	Indian golden hashing	20 tandne nd with
654 665	de in L. de (mell Secretario.	Idem		» Ide	em camino del Barco	Idem Idem	20 comizant olini
720	Idem	Pio Olivares	3 2	» Ide	em Abarejos. em Mirabueno.	lo Idem bie to ou	200 11 100 0500 11
721	Idem Idem	Leon del Rio	Burning -	» Ide	m Mirabueno	Talamanca.	21
	Idem	Cláudio Gomez	no ghaifain	» Ide	em Celadilla		21
1053	иеш		the second of the second		egelis worth	San Sebastian de los Reyes	28 . 117 ab 19 61
alle, alle	to y arrepains no incentes all	de deplaced incluentation of	lastamane, et		em vereda del Alamo		COMPANY OF REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND ADDRESS OF THE PA
589 582	to y arroyades do la conceado de entre de Porte en Levaldo di <b>mébl</b> ances va de Porte	Apolinar Guiel	d in <b>S</b> ection	» Ide	in refeda del Alamo	San Agustin	18 de octubre id.
589 582 271	And The man and th	Mateo Miguel.	ing in Species	» Ide	em prado de los Barrancos.	Taridem Mil 08 A00	18 de octubre id. 20
589 582 271 581	Idem Idem Idem Cofradia de la Esclavitud	Mateo Miguel.  Eugenio Fernandez.  Leon Gonzalez.	2 » 5 6	» Ide	em prado de los Barrancos em Castillo	Manzanares et Real	18 de octubre id. 20 21
589 582 271 581 585 591	Idem Idem Idem Cofradia de la Esclavitud.	Mateo Miguel.  Eugenio Fernandez.  Leon Gonzalez.  Estéban de las Heras.	2 » 5 6 3 »	» Ide » Ide » Ide » Ide	em prado de los Barrancos em Castillo em Prado de las labranzas em camino de Valdelaguna	Idem Manzanares et Real San Agustin	18 de octubre id. 20 21
589 582 271 581 585 591 585	Idem Idem Idem Cofradia de la Esclavitud. Iglesia.	Mateo Miguel.  Eugenio Fernandez.  Leon Gonzalez.  Estéban de las Heras.  Leon Gonzalez.	2 » 5 6 5 » 5 6	» Ide » Ide » Ide » Id	em prado de los Barrancos em Castillo em Prado de las labranzas em camino de Valdelaguna em Barranco hondo	Idem Manzanares et Real	18 de octubre id. 20 21 24 24 24
589 582 271 581 585 591 585 592	Idem Idem Idem Idem Cofradia de la Esclavitud. Iglesia. Idem Idem Curato.	Mateo Miguel. Eugenio Fernandez. Leon Gonzalez. Estéban de las Heras. Leon Gonzalez. Domingo Tomás.	2 » 5 6 3 »	» Ide » Ide » Ide » Id	em prado de los Barrancos em Castillo em Prado de las labranzas em camino de Valdelaguna em Barranco hondo	Idem Manzanares et Real San Agustin	18 de octubre id. 20 21 24 24 24 25
589 582 271 581 585 591 585 592 597	Idem Idem Idem Cofradia de la Esclavitud. Iglesia. Idem Curato. Iglesia.	Mateo Miguel. Eugenio Fernandez. Leon Gonzalez. Estéban de las Heras. Leon Gonzalez. Domingo Tomás. Calisto Martin.	2 » 5 6 5 » 5 6 3 » 2 »	» Ide » Ide » Ide » Ide » Ide » Ide » Id	em prado de los Barrancos em Castillo em Prado de las labranzas em camino de Valdelaguna em Barranco hondo Idem Idem rreno prado Quejido	Idem Manzanares et Real San Agustin	18 de octubre id. 20 21 24 24 24 25
589 582 271 581 585 591 585 592 597 586 596	Idem Idem Idem Idem Cofradia de la Esclavitud. Iglesia. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Mateo Miguel. Eugenio Fernandez. Leon Gonzalez. Estéban de las Heras. Leon Gonzalez. Domingo Tomás. Calisto Martin. Antonio Martin.	2 » 5 6 5 » 5 6 2 » 2 » 4	» Ide » Ide » Ide » Ide » Id » Id » Te	em prado de los Barrancos.  em Castillo.  em Prado de las labranzas.  em camino de Valdelaguna.  em Barranco hondo.  Idem Idem  rreno prado Quejido.  erra Dehesa vieja.	Idem Manzanares et Real San Agustin Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	18 de octubre i4. 20 21 24 24 24 25 25 30
589 582 271 581 585 591 585 592 597 586	Idem Idem Idem Cofradia de la Esclavitud. Iglesia. Idem Curato. Iglesia.	Mateo Miguel. Eugenio Fernandez. Leon Gonzalez. Estéban de las Heras. Leon Gonzalez. Domingo Tomás. Calisto Martin.	2	» Ide » Ide » Ide » Ide » Ide » Id » Te » Ti » Ti	em prado de los Barrancos em Castillo em Prado de las labranzas em camino de Valdelaguna em Barranco hondo Idem	Idem Manzanares et Real San Agustin	18 de octubre i4. 20 21 24 24 24 25 25

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, se anuncia la muerte sin testar de doña Feliciana, Vidal y Sanchez Torija, vecina que fué de esta capital en la calle de la Cabeza, núm. 1 cuarto principal, y se llama por el presente á los que se crean con derecho á la herencia de dicha finada, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, compa-Tezcan a deducir sus acciones en los autos que por la Escribania de don Miguel García Noblejas ha promovido don Antonio Morales en nombre de su hijo Julio Feliciano Morales y Vidal, reclamando dicha herencia.

Madrid 13 de junio de 1866.—Noblejas.—508.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

nar de Ckeja

En virtud de providencia dictada por el senor don Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta córte, refrendada por el Escribano de actuaciones civiles don Juan Vallejo, en los autos ejecutivos á instancia de don José Martinez Pastur, vecino de Valladolid, contra don Juan José Zavala y Perez, cuyo paradero se ignora, sobre pago de 10.000 rs., se ha mandado se cite de remate al referido don Juan José Zavala, con arreglo á lo dispuesto em el art. 959 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo que se hace público para que llegue á noticia del interesado, y pueda este usar de su derecho, en el término que dicha ley le señala, y demás efectos que haya lugar.

Dado en Madrid à 12 de junio de 1866. 509.

#### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Loeches

Este Ayuntamiento, autorizado por el Exemo. señor Gobernadorcivil de la provincia, saca á pública subasta la construccion de un lavadero público en la misma, bajo las bases siguientes:

Pliego de condiciones para la construccion de un lavadero en esta villa.

1. La subasta se verificará el dia 22 de julio próximo, en la casa consistorial, á las doce de su mañana, presidiendo el acto el Alcalde que suscribe, ante el Notario público de la misma poblacion.

2.ª El tipo máximo de la subasta, será el de 714 escudos 407 milésimas.

3.4 Las proposiciones se harán en pliego cerrado, hasta las once de la manana del mismo dia del remate, con estricta sujecion á este modelo:

D. F. de T., vecino de..... enterado de las condiciones con que se han de construir tres pilas que sirvan de lavadero y abrevadero en la villa de Loeches, se compromete à ejecutar la obra por....

escudos, y se conforma con las condiciones puestas para su construccion.

(Fecha y firma del proponente.)

4.ª No se admitirán las proposiciones que escedan del tipo señalado por máximo.

5.º Para tomar parte en la subasta. será preciso haber consignado previamente en la Depositaría municipal el 10 por 100 de la cantidad que le sirve de tipo, ó presentar en el acto de la licitacion fiador abonado á satisfaccion del Ayantamiento.

Las demas condiciones, así facultativas como económicas, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, hasta la celebracion del acto que se anuncia, y cuando este caso llegue en la mesa de la subasta.

Lo propio sucederá con los presupues tos y planos de la obra proyectada.

Loeches 21 de junio de 1866. —El Alcalde presidente, Ambrosio Morales. — El Secretario, Emeterio Astola.

Alcaldía constitucional de Navas del Rey.

de Carrio Domingo

Con autorizacion del señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, se anuncia nueva subasta del abasto y derechos de consumo del ramo de abacería de este pueblo, por lodo el año económico de 1866 á 67, con la esclusiva en las ventas al por menor: y para sus dos remates están señalados los dias 8 y 15 del próximo mes de julio venidero, en la casa consistorial de esta villa, y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Navas del Rey 28 de junio de 1866. —El Alcalde, Celedonio Hernandez.

Alcaldía constitucional de Colmenar de Oreja.

Con autorizacion del Exemo. señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta por todo el año económico de 4866 á 67, el arbitrio especial de la ataduría de la soga, hajo el tipo de 6126 rs.: y para sus dos remates se han señalado los dias 1 y 2 de julio próximo, en esta sala capitular, de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Colmenar de Oreja 26 de junio de 1866.—Fabriciano Benito.

Alcaldia constitucional de Ambite.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del arbitrio del peso y medida de esta villa, se anuncia nuevamente para los domingos 1.º y 8 del próximo julio, á las doce del dia, en la sala consistorial de la misma.

Ambite 25 de junio de 1866.—El Alcalde, Juan Solana.

# SETIMA SECCION.

Indice de los Reales decretos, órdenes, circulares, etc., insertos en este periódico en el mes de junio último.

Presidencia del Consejo de Ministro:.

Reales decretos admitiendo la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda ha presentado don Manuel Alonso Martinez y nombrando para que le desempene interinamente á don Antonio Cánovas del Castillo (núm. 130).

Ministerio de Hacienda.

Ley sobre redencion de censos (número 150).

Ministerio de la Guerra.

Ley fijando la fuerza del ejército permanente en el corriente ano (núm. 142).

Ministerio de Marina.

Ley fijando las fuerzas navales para el servicio del Estado (núm. 132).

Ministerio de la Gobernacion.

Ley reformando algunos artículos de la vigente de sanidad (núm. 154).

Gobierno de la provincia de Madrid.

Agricultura.—Programa formado por la Diputación provincial de Madrid para llevar à cabo la concesión de un premio de 2000 escudos al propietario que presente una carta agronómica y proyecto de esplotación rural (núm. 143).

Ayuntamientos.—Instruccion para la eleccion general de estas corporaciones (155).

Bagajes.—Real órden remitiendo para su publicidad ejemplares de la Relacion de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas (157).

Subasta para contratar el servicio de bagajes en toda la provincia (139).

Beneficencia.—Estracto de las relaciones aprobadas por la Dirección de Contabilidad de la Hacienda pública del capital nominal que ha resultado á favor de las corporaciones y establecimientos que se espresan por ventas de sus bienes posteriores al 2 de octubre de 1858 (157).

Comercio. — Balance de la Sociedad titulada Aurora de España (151).

Id. de la Compania general de Impresores y libreros (151.)

Estadística. —Se pide un estado del número de animales dañinos estinguidos en el año econômico de 1864 65 (150).

Reales órdenes sobre operaciones topográfico-catastrales (139).

Se cuerda la remision del estado referente á animales dañinos (142).

Relacion de los Gefes encargados en esta provincia de los trabajos geodésicos para la formación del mapa de España (145).

Instruccion pública.—Circular sobre renovacion de las Juntas locales del ramo (133).

Real órden mandando que en adelante forme parte del programa de la enseñanza elemental las nociones de dibujo (137).

Se reclama el presupuesto del material de las escuelas correspondiente al año económico de 1866-67 (143).

Quintas.—Circular marçando las reglas que han de observarse en las operaciones de llamamiento, declaracion de soldad os y entrega en caja de los quintos del presente reemplazo (132).

Señalamiento de dias para la entrega de los quintos de esta provincia (144).

Idem del local en que ha de tener efecto (145).

Se suspende la entrega de quintos (149). Nuevo señalamiento (152).

Se manda que cuando se reclame del fallo del Consejo provincial en materia de quintas se espida un certificado amcuando los interesados no lo reclamen (154).

Sanidad.—Se recomienda la remision de los datos estadísticos que se indican con arreglo á los modelos que se insertan (146).

Suministros.—Nota de los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de mayo último (148).

Se manda se abone la diferencia de precio entre el corriente y el señalado por el Consejo provincial á los pueblos que justifiquen haber sufrido perjuicio en el abono de suministros (151).

Vigilancia.—Se declara que los que tienen licencia de uso de armas para razon de destino están obigados á refrendarlas anualmente (130).

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Real órden aprobando las cuetas de contribucion que han de satisfacer los espendedores de tabacos elaborados procedentes de las islas de Cuba y Puerto Rico (núm. 131).

Se pone en conocimiento del público haberse aprobado la fianza prestada por don Felix Sanz y Parra para responder à las resultas del cargo de liquidador-recaudador del impuesto hipotecario en el partido de Torrelaguna (135).

Repartimiento de cupos por contribucion territorial (138).

Circular sobre recaudacion de contribuciones (142).

Relacion de las partidas fallidas por contribucion industrial por los años que se indican (149).

Idem de fincas que han sido enagenadas por el Estado y pagadas por los respectivos compradores (152).

# PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGA-CION DE MONTELLANO.

No habiendo entregado don José Mesa y Cardero, por habérsele estraviado, la accion número 738 que poseia en esta empresa, y de la que ha hecho cesion á favor de la Sociedad, en oficio de ayer, la Junta de Gobierno tiene acordado para estos casos que se publique para conocimiento del público en el Boletin Oficial de la provincia el estravio de dicha lámina y la renuncia que dicho senor Mesa y Cardero hace de los derechos y acciones que á la misma corresponden ó pudieran corresponderla.

Madrid 30 de junio de 1866.—P. A. de la J. de G., El Secretario.—514.

Se vende el mimbre existente en el soto y arroyadas de la dehesa de Milla, sita en término de Villanueva de Perales, partido de Navalcarnero, en esta provincia.

En la calle de San Bernardo, número uno, cuarto principal de la derecha, se halla el pliego de condiciones.

Madrid 50 de junio de 1866.—Diego-Colon.—513.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7.
MADRID: 4866.